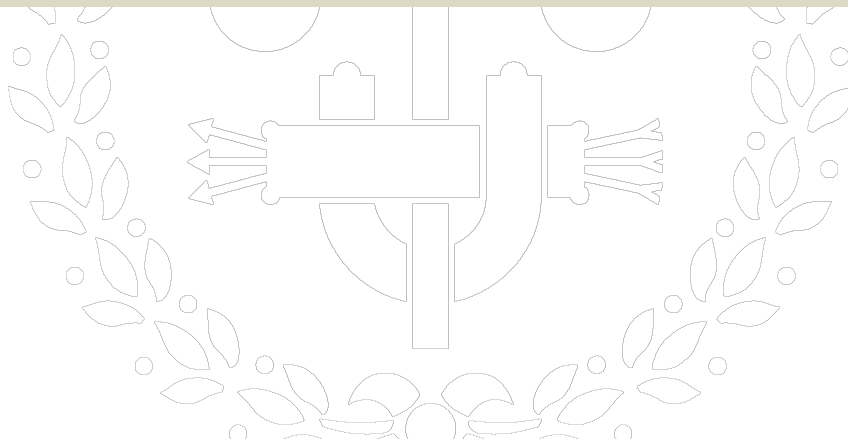




Colegio Oficial de  
Ingenieros Industriales  
de Madrid

**ESTATUTOS  
DEL  
COLEGIO OFICIAL  
DE INGENIEROS INDUSTRIALES  
DE MADRID**



***Estos Estatutos fueron aprobados en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria del COIIM celebrada el 24 de mayo de 2018 y validados por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales el 13 de septiembre de 2018***



## INDICE

<b>CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>1</b>
ARTÍCULO 1.- Constitución y Funcionamiento	1
ARTÍCULO 2.- Naturaleza Jurídica	1
ARTÍCULO 3.- Domicilio, Ámbito Territorial y Denominación	2
<b>CAPITULO II.- FINES Y FUNCIONES</b>	<b>2</b>
ARTÍCULO 4.- Fines, Funciones y Facultades	2
<b>CAPITULO III.- DE LOS COLEGIADOS</b>	<b>5</b>
<b>SECCION I.- COLEGIACION</b>	<b>5</b>
ARTÍCULO 5.- Alcance	5
ARTÍCULO 6.- Colegiación	6
ARTÍCULO 7.- Ingreso	6
ARTÍCULO 8.- Del Ejercicio Profesional Bajo Forma Societaria	6
<b>SECCION II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS</b>	<b>7</b>
ARTÍCULO 9.- Derechos de los Colegiados	7
ARTÍCULO 10.- Obligaciones de Carácter General de los Colegiados	8
ARTÍCULO 11.- Derechos y Obligaciones de las Sociedades Profesionales	8
<b>SECCION III.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE COLEGIADO</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 12.- Pérdida de la Condición de Colegiado o Sociedad Profesional Integrada	9
<b>SECCION IV.- DE LOS ALUMNOS ASOCIADOS Y LA VENIA PROFESIONAL</b>	<b>9</b>
ARTÍCULO 13.- Los Alumnos Asociados	9
ARTÍCULO 14.- La Venia Profesional	9
<b>CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO</b>	<b>10</b>
<b>SECCION I.- ORGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>10</b>
ARTÍCULO 15.- De los Órganos de Gobierno	10
<b>SECCION II.- DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>11</b>
ARTÍCULO 16.- Naturaleza y composición	11
ARTÍCULO 17.- De la Junta General Ordinaria	12
ARTÍCULO 18.- De la Junta General Extraordinaria	12
ARTÍCULO 19.- Convocatorias y Quórum de las Juntas Generales	12
ARTÍCULO 20.- Derechos de Asistencia y Voto en las Juntas Generales	13
ARTÍCULO 21.- Régimen de Recursos	13
<b>SECCION III.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO</b>	<b>13</b>
ARTÍCULO 22.- Composición y funciones	13
ARTÍCULO 23.- Moción de Censura	16
ARTÍCULO 24.- De las Comisiones Permanente y Territorial	17
ARTÍCULO 25.- Actas de las Juntas de Gobierno y de las Comisiones	17
ARTÍCULO 26.- Del Decano	17
ARTÍCULO 27.- Del Vicedecano	18
ARTÍCULO 28.- Del Secretario	18
ARTÍCULO 29.- Del Interventor	19
ARTÍCULO 30.- Del Tesorero	19
ARTÍCULO 31.- De los Vocales y los Vocales Territoriales	19
ARTÍCULO 32.- Del Desempeño de los Cargos	19
ARTÍCULO 33.- Del Cese de los Miembros de la Junta de Gobierno	20



<b>SECCION IV.- DE LOS ORGANOS TERRITORIALES</b>	<b>20</b>
ARTÍCULO 34.- Organización Territorial	20
ARTÍCULO 35.- Órganos de Gobierno Territorial	21
<b>SECCION V.- DE LAS ELECCIONES</b>	<b>22</b>
ARTÍCULO 36.- De la Convocatoria y del Desarrollo del Proceso Electoral	22
ARTÍCULO 37.- Del Ejercicio del Derecho de Voto	24
ARTÍCULO 38.- De la Proclamación de Resultados y la Toma de Posesión	26
<b>CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO</b>	<b>26</b>
ARTÍCULO 39.- Recursos Económicos, Patrimonio y Caja Única	26
ARTÍCULO 40.- Recursos Ordinarios	27
ARTÍCULO 41.- Recursos Extraordinarios	27
ARTÍCULO 42.- Régimen Económico de las Provincias	28
<b>CAPITULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR</b>	<b>28</b>
ARTÍCULO 43.- Responsabilidad Disciplinaria	28
ARTÍCULO 44.- Faltas Sancionables	29
ARTÍCULO 45.- Sanciones	30
ARTÍCULO 46.- Rehabilitación y Cancelación de Antecedentes	31
ARTÍCULO 47.- Tramitación del Expediente	32
ARTÍCULO 48.- Recursos y Prescripción	32
<b>CAPITULO VII.- NORMAS COMPLEMENTARIAS</b>	<b>33</b>
ARTÍCULO 49.- Cambio de Denominación. Segregación, Fusión y Agrupación	33
ARTÍCULO 50.- Disolución del Colegio	33
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	<b>34</b>
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES</b>	<b>35</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	<b>35</b>



## **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- Constitución y Funcionamiento**

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid se constituyó el 10 de noviembre de 1950 en cumplimiento del Decreto 118/1949 del Ministerio de Industria y Comercio, según lo establecido en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales, aprobados por Orden del mismo Ministerio el 6 de septiembre de 1950.

Su marco legal viene establecido por:

- ✓ La Constitución Española, que, en particular, en su art. 36 dice “La ley regulará las particularidades propias de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas”.
- ✓ Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en su redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y por la Ley 5/2012, de 6 de Julio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles. Real Decreto 1332/2000, de 7 de julio, por el que se aprobaron los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y de su Consejo General.
- ✓ Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- ✓ Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Obligatorio.
- ✓ Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ✓ Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- ✓ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo por la que se modifica la LO 10/1995, de 30 de noviembre del Código Penal.
- ✓ Cuantas disposiciones específicas sean de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, Comunidad Autónoma de Castilla y León y Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como en el ámbito de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

### **ARTÍCULO 2.- Naturaleza Jurídica**

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid es una Corporación de Derecho Público que realiza tanto funciones de naturaleza pública como privada.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus facultades; gozando



del rango y preeminencia de las Corporaciones de Derecho Público a todos los efectos, civiles y administrativos.

### **ARTÍCULO 3.- Domicilio, Ámbito Territorial y Denominación**

- 1) El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid (en adelante, COIIM) tiene su domicilio social en Madrid, calle de Hernán Cortés, 13, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Junta General.
- 2) Su ámbito geográfico se extiende por tres comunidades autónomas. Comprende las siguientes provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: Ávila, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora; las siguientes provincias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo; la Comunidad Autónoma de Madrid, y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.
- 3) Dentro de su ámbito geográfico, se podrá utilizar la terminología Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, seguido de la referencia COIIM y de la provincia correspondiente.
- 4) El Colegio podrá modificar su denominación mediante acuerdo de la Junta General y según la legislación vigente.

## **CAPITULO II.- FINES Y FUNCIONES**

### **ARTÍCULO 4.- Fines, Funciones y Facultades**

El COIIM, entidad sin ánimo de lucro, tiene los fines propios de estos órganos corporativos profesionales y como finalidad última la tutela del correcto ejercicio de la profesión como garantía de los derechos de los consumidores y usuarios. Para ello, el COIIM ha de garantizar y defender los intereses profesionales de los colegiados, así como velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con la Ingeniería considerada como función social. Entre sus funciones estarán la de atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente; Velar porque el acceso y ejercicio a la profesión esté regido por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual; y cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

Para el cumplimiento de sus fines el COIIM tiene diversos ámbitos de actuación



## 1. Regulación de la profesión.

- Ayudar, amparar y proteger a los colegiados en su ejercicio profesional. Compareciendo ante los Tribunales de Justicia en defensa de los colegiados o a requerimiento de entidades oficiales o particulares, siempre que se diriman cuestiones de interés profesional. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- Intrusismo profesional. Velar, incluso ejerciendo acciones ante los Tribunales de Justicia, para que ninguna persona realice actos propios de la profesión de Ingeniería Industrial sin poseer el correspondiente título académico o sin que pueda acreditar su pertenencia a un colegio.
- Ejercer la potestad disciplinaria por las faltas que cometan los colegiados en el orden colegial y profesional. Impedir la competencia desleal entre los colegiados.
- Ordenar lo conducente para el funcionamiento del registro de Sociedades Profesionales, conforme a su Reglamento y a las leyes de aplicación.

## 2. Servicios profesionales

- Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos por el artículo 13 de la Ley de Colegios Profesionales. El visado colegial garantiza la identidad, la titulación y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autenticación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente.
- Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos oficiales o particulares en la designación de colegiados que hayan de intervenir como peritos en los asuntos judiciales y otros, realizando informes, dictámenes, tasaciones u otras actividades profesionales, a cuyos efectos se facilitarán periódicamente a tales organismos, listas de los colegiados.
- Realizar estudios, informes, tasaciones y dictámenes a particulares y actividades semejantes.
- Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados y resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión así como en las controversias derivadas del contrato social de las Sociedades Profesionales que surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de éstos y la



sociedad, incluidas las relativas a separación, exclusión y determinación de la cuota de liquidación.

- Impulsar y desarrollar la Mediación y el Arbitraje, facilitando el acceso y administración de los mismos.

### **3. Servicios a colegiados**

- Impulsar la formación de sus colegiados.
- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, deportivo y otros análogos, proveyendo a su sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- Organizar un servicio de información sobre puestos de trabajo apropiados a los colegiados.

### **4. Ventanilla Única**

El COIIM dispondrá de un punto de acceso electrónico único y gratuito, que permitirá obtener la información prevista en el artículo 10.1 de la Ley 2/1974, de Colegios Profesionales.

De igual manera, a través de la Ventanilla Única se podrá poner en conocimiento de los colegiados toda la información sobre la actividad del COIIM, así como las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y cualquier otra notificación cuando no sea posible realizarla por otros medios.

Para la mejor defensa de los Consumidores y Usuarios, la ventanilla única del COIIM contendrá el acceso al Registro de Colegiados y al Registro de Sociedades Profesionales, así como las vías de reclamación en caso de conflicto entre el consumidor y un colegiado, o el consumidor y el COIIM.

### **5. Actuaciones de naturaleza económica.**

En el marco de la ley y sin incurrir en competencia desleal con los colegiados, el Colegio puede promover actuaciones de índole profesional en el campo de los servicios tecnológicos que genere ingresos.

### **6. Actuaciones de naturaleza institucional y presencia social.**

Mantener relaciones estrechas y presencia en las escuelas con objeto de dar a conocer la profesión y buscar la integración de los futuros profesionales. Asimismo, se mantendrán las relaciones institucionales que incidan en el ámbito propio de la Ingeniería Industrial y especialmente en el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.



Participar en los Consejos u organismos consultivos de las Administraciones Públicas en materia de su competencia y estar representados en los Consejos Sociales y en los Patronatos Universitarios. Informar de las modificaciones de la legislación vigente en cuanto se relaciona con la profesión de Ingeniero Industrial.

Mantener una colaboración institucional en la elaboración de los planes de estudio y estar al corriente de la actividad de los centros docentes en la formación de los alumnos de Ingeniería Industrial.

#### **7. Facultades de autoorganización.**

Promover cuantas cuestiones consideren oportunas en orden al buen gobierno y sostenibilidad social y económica del Colegio y la fusión, integración, segregación y disolución del Colegio, o de alguna de sus provincias.

### **CAPITULO III.- DE LOS COLEGIADOS**

#### **SECCION I.- COLEGIACION**

##### **ARTÍCULO 5.- Alcance**

Para ingresar en el COIIM será preciso:

1. Estar en posesión de un Título Oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Estar en posesión de un título universitario extranjero homologado oficialmente a la titulación descrita en el apartado anterior
3. Estar en posesión de un título europeo reconocido oficialmente por el Estado a efectos profesionales para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial.

La colegiación permitirá el ejercicio de la profesión que corresponda a la titulación académica de la persona colegiada, sin que represente en lo que a atribuciones se refiere, ningún derecho diferente a los reconocidos por la legislación.

La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá aprobar otras figuras de adscripción - distintas a la colegiación - siempre y cuando no exista un Colegio específico para las mismas. Dichas figuras deberán abarcar ámbitos o materias relacionadas con la Ingeniería Industrial. El grado de vinculación al Colegio será establecido en el correspondiente Reglamento, que deberá ser ratificado en Junta General.





### **ARTÍCULO 6.- Colegiación**

Son requisitos indispensables para ser admitido como colegiado:

- 1) Estar en posesión de uno de los títulos a que se refiere el artículo anterior.
- 2) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión ni encontrarse suspendido en el ejercicio profesional; ni haber sido objeto de expulsión de la corporación profesional.
- 3) Para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial bastará con estar colegiado en un solo colegio profesional, teniendo en cuenta la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- 4) El ejercicio profesional de la ingeniería industrial bajo forma societaria deberá realizarse de conformidad con lo que dispone la ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales y el artículo 8 de los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 7.- Ingreso**

Las solicitudes de incorporación al COIIM se realizarán mediante instancia dirigida al Decano, a la que se acompañará la documentación correspondiente. El COIIM pondrá los medios para que el ingreso se pueda solicitar por vía electrónica, a través de la ventanilla única.

Las solicitudes serán resueltas definitivamente por la Junta de Gobierno en la reunión siguiente a la fecha de solicitud, sin que en ningún caso la falta de resolución pueda considerarse como aceptación del alta como colegiado. La denegación de la solicitud se hará mediante resolución motivada, contra la que cabrá el recurso que en la misma se indique. Por razones de urgencia, el Decano podrá resolver estas solicitudes, sin perjuicio de su posterior ratificación en Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 8.- Del Ejercicio Profesional Bajo Forma Societaria**

Los colegiados podrán ejercer su profesión conjuntamente con otros colegiados, bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho. También podrán, en su caso, ejercer conjuntamente su profesión con profesionales de otras disciplinas. Si la actividad se desarrolla bajo forma societaria, estará sujeta a los términos previstos en la vigente Ley de Sociedades Profesionales.

Las Sociedades Profesionales se inscribirán obligatoriamente en el registro de Sociedades Profesionales del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid cuando tengan su domicilio social en el ámbito territorial del Colegio. La realización por la Sociedad Profesional de actividades profesionales sin estar inscrita en el registro de Sociedades Profesionales, además de incurrir en un supuesto sancionatorio y contra la deontología,



significaría la deducción de responsabilidades, de conformidad con lo que dispone el ordenamiento jurídico.

El registro colegial de Sociedades Profesionales seguirá las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Profesionales, en los presentes Estatutos, en los Estatutos del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales y, en particular, en las disposiciones contenidas en el Reglamento del Registro de Sociedades Profesionales.

La inscripción de la Sociedad Profesional en el registro de Sociedades Profesionales surtirá los efectos jurídicos siguientes:

- La integración de la Sociedad al Colegio.
- La sujeción de la Sociedad Profesional a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos atribuyen al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid sobre los profesionales incorporados al mismo, en particular, las contenidas en su artículo 7.

## **SECCION II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

### **ARTÍCULO 9.- Derechos de los Colegiados**

Los colegiados gozarán de los siguientes derechos:

- 1) Actuar profesionalmente en todo el territorio español.
- 2) Los colegiados tienen derecho al uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás colegiados y/o a los de la propia Corporación.
- 3) Asistir a los actos corporativos y tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se produzcan.
- 4) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por entidades o particulares y que les correspondan por turno previamente establecido.
- 5) Disponer de un servicio de atención al colegiado a fin de poder presentar sus quejas o reclamaciones de modo directo o de manera telemática y a distancia, y para recabar el amparo de la Junta de Gobierno cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos e intereses profesionales o colegiales.
- 6) Realizar a través del sistema de ventanilla única y por vía telemática los trámites necesarios y obtener la información precisa para el acceso a su actividad profesional y su ejercicio.



- 7) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno todos los hechos que puedan afectar a la profesión particular o colectivamente y que puedan determinar su intervención.
- 8) Acreditarse como Ingeniero Industrial colegiado mediante el correspondiente carné profesional.
- 9) Todos aquellos que se derivan de los Estatutos Generales así como de los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 10.- Obligaciones de Carácter General de los Colegiados**

Son obligaciones de los colegiados:

- 1) Cumplir cuantas prescripciones contienen los Estatutos Generales y estos Estatutos, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno colegiales.
- 2) Poner en conocimiento del Colegio a quienes ejerzan como Ingeniero Industrial sin poseer el título que para ello les autoriza.
- 3) Poner en conocimiento del Colegio y la Administración cualquier mala práctica profesional de la que se tenga conocimiento y que pueda atentar contra la seguridad en diferentes instalaciones industriales o a la protección del medio ambiente.
- 4) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio que estatutariamente le correspondan para su sostenimiento y desarrollo, así como las cuotas y derechos que se establezcan para servicios.
- 5) Desempeñar fielmente y con lealtad a la Institución, los cargos y funciones para los que hayan sido elegidos.
- 6) Presentar al visado sus documentaciones profesionales de acuerdo con la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 11.- Derechos y Obligaciones de las Sociedades Profesionales**

- 1) La Sociedad Profesional debidamente inscrita en el registro de Sociedades Profesionales será titular de los derechos y obligaciones que se reconocen a los colegiados en los presentes Estatutos, con excepción de los derechos electorales y de participación en órganos colegiales que se reservan exclusivamente a los colegiados personas físicas por el artículo 9 apartado 3) y de la obligación consignada en el artículo 10 apartado 5).
- 2) Asimismo, la Sociedad Profesional debidamente inscrita podrá beneficiarse en las mismas condiciones que los colegiados personas físicas, de los servicios ofrecidos por el Colegio que se recogen en los presentes Estatutos.



### **SECCION III.- DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE COLEGIADO**

#### **ARTÍCULO 12.- Pérdida de la Condición de Colegiado o Sociedad Profesional Integrada**

La condición de colegiado se pierde:

- 1) A petición propia, solicitada por escrito al Secretario del Colegio, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
- 2) Por sanción disciplinaria, recaída a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- 3) Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión.
- 4) Por incumplimiento de las obligaciones económicas contempladas en los Estatutos del Colegio, en los términos fijados en los mismos y en los acuerdos válidamente adoptados, previa la tramitación del correspondiente expediente.

En caso de ser persona física, la condición de colegiado se pierde, además:

- 5) Por fallecimiento o incapacitación.

En caso de ser Sociedad Profesional, también se pierde:

- 6) Por descalificación de la Sociedad Profesional como tal, sin perjuicio de la forma civil, mercantil u otra que siga adoptando efectuada por el Registro

### **SECCION IV.- DE LOS ALUMNOS ASOCIADOS Y LA VENIA PROFESIONAL**

#### **ARTÍCULO 13.- Los Alumnos Asociados**

Los alumnos de segundo ciclo de la carrera de Ingeniero Industrial y los alumnos matriculados en Grados y Másteres relacionados con la Ingeniería Industrial, que cursen sus estudios en escuelas y centros oficialmente reconocidos, podrán causar alta como "Alumnos Asociados", con acceso a los servicios generales del Colegio y sin derecho a voto, asignándoles el número de orden correspondiente.

#### **ARTÍCULO 14.- La Venia Profesional**

Los Ingenieros Industriales que se encarguen de un asunto encomendado previamente a otro compañero en la misma fase (proyecto o dirección técnica) deberán solicitar su venia, salvo que conste la renuncia escrita por parte del ingeniero saliente.

La venia deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito, sin que el ingeniero requerido pueda denegarla alegando dificultades para el cobro de los honorarios profesionales derivados de los trabajos relativos a la venia, y con la obligación por su parte



de devolver la documentación en su poder y facilitar al ingeniero entrante la información necesaria para continuar con el trabajo.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá autorizar la realización de actuaciones concretas urgentes en evitación de perjuicios, u otorgar la venia definitivamente al Ingeniero Industrial entrante cuando la negativa del saliente sea injustificada o improcedente. En todo caso, el Ingeniero Industrial entrante podrá realizar aquellas actuaciones profesionales que no admitan dilación de ninguna especie sin necesidad de venia ni autorización de la Junta de Gobierno, dando cuenta a ambos de lo ocurrido lo antes posible.

El ingeniero saliente podrá reclamar a través del entrante los honorarios que correspondan a su intervención profesional, realizando éste las gestiones adecuadas para su pago, como regla de consideración.

#### **CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO**

##### **SECCION I.- ORGANOS DE GOBIERNO**

##### **ARTÍCULO 15.- De los Órganos de Gobierno**

La actuación del COIIM estará informada por los principios de democracia, autonomía, transparencia, sostenibilidad económica y participación colegial.

La Junta General y la Junta de Gobierno son los órganos rectores del Colegio, cuyas decisiones se tomarán colegiadamente.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que, de manera expresa, no corresponda a la Junta General.

La Junta de Gobierno podrá constituir la Comisión Permanente, la Comisión Territorial y cuantas Comisiones Delegadas crea convenientes, ordinarias o extraordinarias, que dependerán directamente de ella.



## **SECCION II.- DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTÍCULO 16.- Naturaleza y composición**

La Junta General es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio, quedando, por tanto, obligados todos los colegiados al cumplimiento de los acuerdos que aquélla adopte con arreglo a la normativa vigente.

Corresponderá la presidencia de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, al Decano, quien dirigirá las reuniones, a cuyos efectos tendrá la facultad de abrir la sesión, conceder el uso de la palabra, moderar y ordenar el turno de las intervenciones, velar por el correcto desarrollo de las deliberaciones y considerar cuándo un asunto está suficientemente debatido para ser sometido a votación.

De los acuerdos adoptados en las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se levantará acta que dará fe de su contenido; será redactada por el Secretario de la Junta de Gobierno. Las actas de las Juntas Generales se podrán aprobar: al finalizar cada sesión, en la reunión siguiente o mediante la designación de dos interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración. Efectuada su aprobación y publicación, se trasladará posteriormente al Libro de Actas oficial del Colegio.

Son funciones en exclusiva de la Junta General, las indicadas a continuación:

- a) La aprobación de los Estatutos del Colegio así como sus modificaciones.
- b) La aprobación del Presupuesto, de las Cuentas anuales y de la Memoria de Actividades.
- c) La aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
- d) La implantación o supresión de los servicios corporativos que por su relevancia lo pudieran requerir.
- e) La aprobación, si procede, de las Actas de las anteriores Juntas Generales
- f) La aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los colegiados
- g) La autorización de la transmisión de bienes inmuebles cuyo valor unitario sea superior a 500.000 euros
- h) La aprobación de nuevas figuras de adscripción al COIIM - distintas a la colegiación - y el Reglamento asociado, en los términos indicados en el artículo 5 de estos Estatutos.
- i) El establecimiento y supresión, así como la segregación de las Sedes Territoriales.
- j) La aprobación del cambio de denominación del Colegio.
- k) Cuantos asuntos se sometan a la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno o de un grupo de colegiados, de conformidad con lo que disponen los presentes Estatutos.



### **ARTICULO 17.- De la Junta General Ordinaria**

Se celebrarán dos Juntas Generales Ordinarias durante el año: Una en el mes de diciembre, para la aprobación del presupuesto del año siguiente y otra en el mes de mayo para aprobación de las cuentas y de la gestión de la Junta de Gobierno del año anterior. El Orden del Día será redactado por la Junta de Gobierno incluyendo aquellos asuntos o propuestas suscritos como mínimo por 60 colegiados, que se envíen 15 días antes del 15 de noviembre o del 15 de abril, para su inclusión en el Orden del Día de la Junta General.

### **ARTICULO 18.- De la Junta General Extraordinaria**

Todas las Juntas Generales que no sean las dos previstas en el artículo anterior tendrán la consideración de extraordinarias, y serán convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten por escrito un número de colegiados de al menos el 2% del total, exponiendo con precisión los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta de Gobierno deberá convocar Junta General Extraordinaria en un plazo no superior a 15 días.

### **ARTÍCULO 19. - Convocatorias y Quorum de las Juntas Generales**

A las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocados todos los colegiados a través de los medios de difusión y comunicación del Colegio o por correo postal para quienes lo soliciten por escrito dirigido al Secretario.

La convocatoria deberá realizarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la Junta, indicando las circunstancias tanto de la primera como de la segunda convocatoria e incluyendo el Orden del Día, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el mismo. En el último punto del Orden del Día de las Juntas Generales figurará siempre la expresión "Ruegos y Preguntas", a fin de que los colegiados puedan realizar las consultas que estimen pertinentes. A partir de dicho anuncio, se pondrá a disposición de los colegiados, en la página web del COIIM, la documentación que debe ser objeto de debate o examen y que sea necesaria para la toma de acuerdos.

La Junta General se constituirá, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno del total de los colegiados, presentes o representados, y en segunda convocatoria, celebrada media hora después, cualquiera que fuese el número de asistentes y representados, debiendo adoptar sus acuerdos, en ambos casos, por mayoría simple de los votantes, salvo que se disponga otra cosa en los presentes Estatutos. Una vez adoptados, los acuerdos serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos que se establece en los presentes Estatutos.



### **ARTÍCULO 20.- Derechos de Asistencia y Voto en las Juntas Generales**

En las Juntas Generales el voto deberá ser personal y directo, mediante mano alzada o por papeleta cerrada. En la votación a mano alzada se contarán primero los votos favorables a la propuesta, después los desfavorables y finalmente las abstenciones, repitiéndose la votación en caso de duda. La votación nominal secreta será celebrada si el Decano considera que el tema a debatir así lo requiere o si es solicitada al menos por una tercera parte de los asistentes y representados.

Los colegiados que no puedan asistir podrán delegar su voto en otro colegiado. La delegación de voto deberá ser especial para cada Junta General y se acreditará ante la Secretaría del Colegio, en la forma que se detalle en la convocatoria de cada Junta General. Cada colegiado podrá asumir un número ilimitado de delegaciones de voto.

En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Junta de Gobierno regulará el voto en las Juntas Generales por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, aprobando unas normas que garanticen el carácter personal y directo del voto.

### **ARTÍCULO 21.- Régimen de Recursos**

Los acuerdos de la Junta General podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo General en el plazo de un mes desde la adopción de los mismos. Contra la resolución del recurso de alzada podrá acudir ante la jurisdicción contencioso administrativa, bien directamente o previa interposición del recurso potestativo de reposición. Los recursos de alzada que sean presentados ante la Junta de Gobierno se elevarán al Consejo General en el plazo de diez días con el expediente debidamente cotejado y compulsado en todas sus hojas, juntamente con su informe, para su resolución.

## **SECCION III.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 22.- Composición y funciones**

La Junta de Gobierno es el órgano colegiado rector al que corresponde la dirección, el gobierno y la administración del Colegio, desarrollando la actividad necesaria para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Será elegida por votación de todos los colegiados con derecho a voto, en la forma en que para las elecciones se regula en los presentes Estatutos y en las Normas Electorales. Se renovará íntegramente cada cuatro años, sin que ninguno de sus miembros pueda superar





dos mandatos consecutivos. Para optar nuevamente a cualquier puesto de la Junta de gobierno, deberá haber transcurrido un mandato o, al menos, tres años.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid estará integrada por 24 miembros, que corresponden a los cargos de: **Decano, Vicedecano, Secretario, Interventor, Tesorero, diez Vocales y nueve Vocales Territoriales (presidentes provinciales).**

Cuando una provincia tenga asignados más del 8% del total del censo de colegiados, uno de los diez Vocales que integran la Junta de Gobierno deberá estar adscrito a dicha provincia.

**a. Corresponde a la Junta de Gobierno:**

- 1) La preparación de las Juntas Generales, la ejecución de sus acuerdos y la gestión de los cometidos encargados por aquéllas.
- 2) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos, así como el respeto a los principios éticos contenidos en el Código de Buen Gobierno
- 3) La dirección y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Junta General.
- 4) Designar los colegiados que, además del Decano, han de constituir la representación del Colegio en el Consejo General.
- 5) La representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades de delegar y apoderar.
- 6) Acordar la convocatoria de elecciones para la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno.
- 7) Cubrir por cooptación sus cargos vacantes durante el mandato correspondiente en la primera Junta de Gobierno posterior a dicha baja, sin perjuicio de su comunicación a la Junta General en su siguiente sesión.
- 8) La elaboración del presupuesto y la formulación de las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.
- 9) Ejercer los derechos y acciones que correspondan al Colegio para velar por la libertad e independencia del ejercicio profesional.
- 10) Fomentar que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Ingeniero Industrial, así como propiciar la armonía y la colaboración entre los colegiados.
- 11) Ejercer las actuaciones oportunas para controlar el ejercicio profesional por quienes estén legalmente habilitados.
- 12) Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
- 13) Regular las condiciones y requisitos de acceso, funcionamiento y designación de los turnos de colegiados.
- 14) Emitir informe sobre honorarios aplicables cuando los Tribunales pidan su dictamen con arreglo a lo dispuesto en las leyes.



- 15) La admisión de nuevos colegiados.
  - 16) Informar a los colegiados de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles.
  - 17) Fomentar la formación permanente de los colegiados.
  - 18) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.
  - 19) La aprobación de las normas y procedimientos que regirán las actuaciones colegiales, así como sus modificaciones.
  - 20) La aprobación de la implantación o supresión de los servicios corporativos. Constituir las Comisiones que se consideren oportunas, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, les delegue.
  - 21) La designación de las Comisiones y Ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
  - 22) Proponer a la Junta General las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben satisfacer los colegiados y las Sociedades Profesionales integradas, para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, así como la cuantía de los derechos por servicios prestados.
  - 23) Aprobar las políticas sobre organización, recursos humanos y retribuciones.
  - 24) Todas las demás atribuciones que se establezcan en los presentes Estatutos y que no correspondan a la Junta General, y la integración de las Sociedades Profesionales.
  - 25) El estudio, y toma de posición en su caso, de las propuestas del Consejo General sobre Estatutos Generales y su modificación, o la comunicación al mismo de las propuestas que se formulen por el Colegio.
- b. La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes, salvo el de agosto, y siempre que lo ordene el Decano o lo solicite la tercera parte de sus miembros. La asistencia a la Junta de Gobierno es obligatoria y sólo podrán excusarse sus miembros por causa debidamente justificada. A este respecto, la Junta de Gobierno realizará una programación de sus reuniones.
  - c. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cinco días, salvo en los casos en que el Decano determine que la reunión tiene carácter de urgencia pudiéndose convocar, en estos casos, con un mínimo de veinticuatro horas de antelación.
  - d. Se convocará siempre por escrito, no pudiéndose adoptar acuerdos que no figuren en el Orden del día. Además de los asuntos del Orden del Día se tratarán todos aquellos que cualquiera de sus miembros haya presentado con una antelación mínima de siete días. En el Orden del Día no se incluirán asuntos tratados anteriormente, excepto en casos excepcionales, plenamente justificados. Se constituirá con la asistencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros. Si algún miembro se ausentara durante tres reuniones consecutivas o seis alternas, no se le tendrá en cuenta a efectos del cómputo de este quórum.
  - e. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el Decano tendrá voto de calidad. Aquellos miembros que por causa justificada no puedan estar presentes podrán exponer su opinión por escrito.



- f. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen, obligando a la totalidad de los colegiados. Se recurrirán del mismo modo y en el mismo plazo que los acuerdos de la Junta General.

### **ARTÍCULO 23.- Moción de Censura**

1. Podrá proponerse la censura del Decano y/o cualquier miembro o miembros de la Junta de Gobierno, o de la totalidad de la Junta de Gobierno, mediante propuesta suscrita por un número de colegiados que suponga, al menos, el 8% de los colegiados incorporados con, al menos, tres meses de antelación y con expresión de las razones en que se funde la censura. La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga. No podrá proponerse la censura del Decano ni de ningún miembro de la Junta de Gobierno hasta transcurridos seis meses desde su toma de posesión.
2. Cumplidos los requisitos fijados en el apartado anterior, la Junta de Gobierno deberá convocar Junta General Extraordinaria en plazo no superior a quince días desde la presentación de la propuesta.

La convocatoria de la Junta General Extraordinaria, para debatir la moción de censura, deberá realizarse con una antelación mínima de treinta días y máxima de cuarenta y cinco días, a la celebración de la misma.

3. La Junta General Extraordinaria, para la finalidad prevista en este artículo, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, colegiados que supongan la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum, podrá constituirse en segunda convocatoria si concurren, presentes o representados, colegiados que supongan el 10% del censo colegial con derecho a voto. Ambas convocatorias podrán realizarse conjuntamente, mediante un anuncio único. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El debate comenzará por la defensa de la moción que corresponderá al primero de sus firmantes y contestarán los censurados, salvo que renuncien a ello o elijan a uno para que responda en nombre de todos.

La Junta General Extraordinaria podrá desarrollarse en una o más sesiones para debate y votación.

4. Para la aprobación de la moción de censura será necesario el acuerdo de la mayoría simple de la Junta General Extraordinaria. No obstante, cuando se censure al Decano, a la mayoría o totalidad de la Junta de Gobierno, será necesario el acuerdo de dos tercios de la Junta General Extraordinaria.



5. Si la moción de censura no fuese aprobada, no podrá presentarse otra hasta transcurrido un año desde la presentación de la primera. Aprobada la moción, cesarán en sus cargos los miembros de la Junta de Gobierno censurados.

#### **ARTÍCULO 24.- De las Comisiones Permanente y Territorial**

Por razones de eficacia en la gestión, la Junta de Gobierno estará asistida por una Comisión Permanente que estará constituida por: Decano, Vicedecano, Secretario, Interventor, Tesorero y los vocales de la Junta de Gobierno que se designen. Tendrá como función conocer y resolver los asuntos urgentes, los asuntos de trámite ordinario y aquellos que expresamente aquélla le delegue. Se regirá en su funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos por las mismas normas que la Junta de Gobierno. La Comisión Permanente se reunirá normalmente una vez al mes y siempre que sea necesario por indicación del Decano o de tres de sus miembros, dando cuenta a la Junta de Gobierno de los acuerdos tomados en la próxima reunión de ésta, para su ratificación, si es el caso.

Por razones análogas de eficacia, se constituye la **Comisión Territorial** integrada por el Decano, el Secretario y los Vocales Territoriales (Presidentes Provinciales). Esta Comisión conocerá de todos los asuntos de interés para la gestión de las sedes territoriales. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que sea necesario. En sus reuniones podrán participar aquellos miembros de la Junta de Gobierno que se estime conveniente, al objeto de un mejor desarrollo de algunos de los puntos de su orden del día. Se regirá en su funcionamiento y régimen de adopción de propuestas por las mismas normas que la Comisión Permanente.

#### **ARTÍCULO 25.- Actas de las Juntas de Gobierno y de las Comisiones**

Con posterioridad a la celebración de cada sesión, el Secretario redactará el acta correspondiente que se llevará a efectos de su aprobación a la próxima reunión como punto primero del Orden del Día. No obstante, el Secretario remitirá el borrador de las actas a todos los miembros de la Junta de Gobierno en un plazo máximo de seis días hábiles.

#### **ARTÍCULO 26.- Del Decano**

Corresponde al Decano:

- La presidencia y representación oficial del Colegio.
- El ejercicio de la capacidad de obrar de la Corporación en todas sus relaciones con las autoridades, Corporaciones, Tribunales y particulares, sin perjuicio de que, en casos concretos, puedan las Juntas de Gobierno encomendar dichas funciones a determinados colegiados o a Comisiones constituidas al efecto.



- La presidencia de la Junta de Gobierno y de la General, fijará el Orden del Día de una y otra y dirigirá las deliberaciones.
- Autorizar con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio y ordenar los pagos, bien directamente o bien por apoderamiento a otras personas con poder especial al efecto, otorgado con arreglo a las leyes y con autorización del Interventor y el Tesorero.
- La presidencia de cualquier reunión colegial a la que asista, dirigiendo las deliberaciones de las mismas.
- La presidencia de todos los órganos colegiales, así como de cuantos comités y comisiones especiales asista, dirigiendo los debates y votaciones, con voto de calidad en caso de empate.

#### **ARTÍCULO 27.- Del Vicedecano**

Corresponde al Vicedecano actuar en sustitución del Decano mediante delegación y en los casos en que quede vacante el cargo, por enfermedad o cualquier otra causa que impida a aquél el ejercicio de sus funciones.

#### **ARTÍCULO 28.- Del Secretario**

Corresponde al Secretario:

- 1) Convocar, por orden del Decano, las reuniones de los distintos órganos de gobierno del Colegio.
- 2) Redactar y firmar las actas, con el VºBº del Decano, de las Juntas Generales, de las de Gobierno, Comisión Permanente y de la Comisión Territorial, llevando y custodiando sus correspondientes Libros de Actas.
- 3) Expedir y firmar las certificaciones que correspondan con el VºBº del Decano, excepto en aquellos casos en que, a propuesta del Decano, la Junta de Gobierno decida prescindir de su VºBº.
- 4) Velar por la custodia de la documentación del Colegio y por la organización de un eficaz sistema de protección de datos.
- 5) Verificar, antes de ser propuesta su aceptación a la Junta de Gobierno, que se cumplan los requisitos necesarios para el ingreso de nuevos colegiados, así como su posterior incorporación al Libro de Registro de colegiados y velar a este respecto por el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos.
- 6) Controlar el turno de trabajos solicitados al Colegio de acuerdo con las normas que establezca la Junta de Gobierno.
- 7) Redactar la Memoria Anual



- 8) Supervisar la organización del trabajo del personal del colegio
- 9) Cuantas funciones le sean asignadas, que sean precisas para el correcto funcionamiento del Colegio y su sostenibilidad.

#### **ARTÍCULO 29.- Del Interventor**

Corresponde al Interventor:

- 1) Dirigir y supervisar la confección de los estados financieros y económicos representativos de la marcha del Colegio, y presentarlos trimestralmente a la Junta de Gobierno.
- 2) Presentar a la Junta de Gobierno antes del 1 de diciembre de cada año los presupuestos del año siguiente para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Junta General.
- 3) Presentar a la Junta de Gobierno antes del 1 de mayo de cada año las Cuentas Anuales del ejercicio anterior para, si procede, su asunción por aquélla y posterior presentación a la Junta General.
- 4) Mantener al día el inventario de los bienes del Colegio.
- 5) Cuantas funciones le sean asignadas, que sean precisas para el correcto funcionamiento del Colegio y su sostenibilidad.

#### **ARTÍCULO 30.- Del Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- 1) Supervisar los saldos disponibles en las cuentas y depósitos bancarios.
- 2) Supervisar la recaudación de las cuotas y derechos de los colegiados así como el resto de ingresos del Colegio.
- 3) Cuantas funciones le sean asignadas, que sean precisas para el correcto funcionamiento del Colegio y su sostenibilidad.

#### **ARTICULO 31.- De los Vocales y los Vocales Territoriales**

Corresponde a los Vocales el desempeño de las funciones que, en cada momento, les sean asignadas en la Junta de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 32.- Del Desempeño de los Cargos**

Los miembros de la Junta de Gobierno, de la Comisión Permanente y de la Comisión Territorial desempeñarán su cargo a título gratuito aunque no oneroso. La condición de miembro será incompatible con cualquier cargo retribuido por el Colegio y por entidades organizadas o constituidas por el Colegio o que se deriven de él.



### **ARTÍCULO 33.- Del Cese de los Miembros de la Junta de Gobierno**

- 1) Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en el desempeño de sus funciones en los siguientes casos:
  - a. Terminación de su mandato.
  - b. Dimisión debidamente aceptada por el Decano. En el supuesto de dimisión del Decano la aceptación lo será por la Junta de Gobierno.
  - c. Fallecimiento.
  - d. Inhabilitación por sanción para el desempeño del cargo.
  - e. Aprobación de moción de censura en los términos previstos en el artículo 23 de estos Estatutos.
- 2) Siempre que se produzca alguna vacante en un determinado Cargo o Vocalía, la Junta de Gobierno designará de entre sus miembros, si es necesario, la persona que habrá de sustituirla hasta las siguientes elecciones en que se cubrirían todas las vacantes producidas. Si la vacante es el cargo de Decano, la ocupará el Vicedecano y la Junta nombrará provisionalmente un Vicedecano de entre sus miembros.
- 3) Si el número de miembros de la Junta de Gobierno fuera inferior a once, la Junta de Gobierno vendría obligada a convocar elecciones en el plazo de un mes, para la renovación completa de la Junta de Gobierno, a contar desde la fecha en la que se produzca la última vacante.

### **SECCION IV.- DE LOS ORGANOS TERRITORIALES**

#### **ARTÍCULO 34.- Organización Territorial**

Cada provincia del ámbito territorial del COIIM contará con un Presidente Provincial.

El presidente provincial será, a su vez, Vocal Territorial por dicha provincia en la Junta de Gobierno y será elegido conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Corresponde al Presidente la designación, entre los colegiados adscritos a la provincia, de al menos, un Secretario y un Vocal, que junto con el Presidente conformarán el órgano de gobierno territorial. Si lo considera, puede designar un Vicepresidente.

Dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, los órganos de gobierno territoriales actuarán en representación del COIIM, sin menoscabo de la personalidad jurídica unitaria de éste.

Los colegiados quedarán adscritos a cada provincia en función de su domicilio profesional principal, pudiendo ejercer su profesión en todo el territorio nacional, y pudiendo adscribirse libremente a cualquier otra provincia mediante comunicación escrita al COIIM.



### **ARTÍCULO 35.- Órganos de Gobierno Territorial**

Los órganos de gobierno territorial se organizarán atendiendo a los criterios, normas y modelo de funcionamiento del COIIM. Se reunirán una vez cada mes y, con carácter extraordinario, por razones de urgente necesidad, siempre que la convoque el Presidente.

Ejercerán el puesto con carácter gratuito aunque no oneroso. Los cargos serán incompatibles con cualquier otro retribuido por el Colegio o por entidades organizadas o constituidas por el Colegio o que se deriven de él.

El Presidente provincial ostentará la representación de la provincia en su ámbito territorial y el ejercicio de la capacidad de obrar en las relaciones con las autoridades, corporaciones, tribunales y particulares, debidamente acreditada mediante certificación expedida al efecto por el Secretario con el VºBº del Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid. La certificación se expedirá una vez verificada la toma de posesión.

Corresponderá además al Presidente:

- a) Ordenar las convocatorias de las Juntas Directivas
- b) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y ordenar los pagos, teniendo firma conjunta, en su caso, con el Vicepresidente y el Secretario de la Provincia, debidamente apoderados por el Decano. En todo caso, se necesitarán dos firmas para ordenar pagos.
- c) Autorizar con su visto bueno los documentos, certificaciones e informes emitidos por los órganos territoriales.

Además, se atribuyen al órgano de gobierno territorial las siguientes competencias:

- 1) Ostentar la representación del Colegio en la provincia ante las autoridades de su territorio asistiendo en nombre del mismo a los actos oficiales a que hubiere lugar.
- 2) Trasladar las solicitudes y bajas de colegiación debidamente informadas a la Junta de Gobierno, así como las solicitudes atinentes a Sociedades Profesionales.
- 3) Dar cumplimiento y traslado de los acuerdos colegiales y órdenes que reciba de la Junta de Gobierno.
- 4) Proceder a requerimiento de las autoridades de su territorio a la designación de peritos de acuerdo con los Reglamentos complementarios que al efecto se establezcan.
- 5) Formular propuesta de los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones del Colegio en la provincia, antes del quince de noviembre de cada año, para su estudio y aprobación una vez integrados en los presupuestos anuales del Colegio.
- 6) Gestionar los presupuestos anuales del Colegio en la provincia en las partidas que tenga delegadas y velar por los fondos y bienes que el Colegio tiene en la provincia.





- 7) Remitir periódicamente a la Junta de Gobierno del Colegio un estado relacionado con las actividades de la Sede-
- 8) Redactar una propuesta de actividades para el año siguiente, en el mes de octubre de cada año, y confeccionar la Memoria Anual de Actividades del año anterior, antes del 1 de febrero, remitiendo ambos documentos a la Junta de Gobierno.
- 9) Velar por los derechos profesionales y laborales de los colegiados adscritos a su Sede Territorial e informar a la Junta de Gobierno cuando cualquier colegiado vea lesionados o menoscabados estos derechos.
- 10) Denunciar ante la Junta de Gobierno los casos de intrusismo en el ámbito de la provincia.
- 11) Remitir los informes que le sean encomendados por la Junta Gobierno.
- 12) En general, velar por todo aquello que forme parte de las funciones del Colegio y desarrollar las atribuciones que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.

#### **SECCION V.- DE LAS ELECCIONES**

##### **ARTÍCULO 36.- De la Convocatoria y del Desarrollo del Proceso Electoral**

1. Compete a la Junta de Gobierno convocar elecciones para la renovación de los cargos y vocalías de la misma, de conformidad con lo establecido por estos estatutos y las normas reglamentarias que de ellos deriven.

Deberán convocarse elecciones:

- Cuando expire el mandato de los miembros de la Junta de Gobierno para el que fueron elegidos.
- Cuando se apruebe una moción de censura en los términos previstos en el artículo 23.
- Cuando, por cualquier causa, queden las vacantes previstas en el artículo 33 de estos Estatutos.

La convocatoria se realizará con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de las elecciones. Irá firmada por el Decano y establecerá, al menos, la fecha y hora de la celebración de la votación, los cargos y vocalías a elegir, el plazo de presentación de candidaturas, la fecha de proclamación y la de comienzo de la campaña electoral.

2. Tendrán derecho a emitir su voto todos los colegiados incorporados al Colegio hasta la Junta de Gobierno anterior en la que se acuerde la convocatoria de elecciones. Serán elegibles los colegiados con plena vigencia de sus derechos y obligaciones, que estén al



corriente de todas las obligaciones colegiales y no hayan sido inhabilitados o suspendidos para el ejercicio de la profesión, ni figuren sancionados disciplinariamente

### 3. Junta Electoral.

La Junta electoral tendrá como misión fundamental velar por el desarrollo de todo el proceso electoral hasta la toma de posesión de los elegidos. Estará integrada por cuatro colegiados residentes en el ámbito territorial del Colegio, con más de cinco años de antigüedad; uno de ellos en funciones de Presidente. Junto a la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno procederá a la designación por sorteo de los miembros de la Junta electoral. No podrán formar parte de la Junta electoral ni los miembros de la Junta de Gobierno cesantes ni los candidatos que se presenten a las elecciones.

La Junta electoral tendrá además las siguientes funciones: resolver las reclamaciones que se presenten contra el censo electoral; Resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales; Proclamar candidatos y candidaturas; Nombrar presidentes, vocales y suplentes de las mesas electorales; Proclamar los resultados electorales producidos y los cargos electos.

### 4. Candidatos o Candidaturas.

Dentro de los quince días siguientes a la convocatoria de elecciones, los colegiados que cumplan los requisitos mencionados anteriormente podrán presentar su candidatura.

En el escrito de presentación de los candidatos o candidaturas deberá figurar el nombre, firma de aceptación y número de colegiado de los candidatos.

Todos los candidatos o candidaturas deberán estar avaladas por un número de colegiados igual o superior al 1% del Censo General, cerrado el día de la convocatoria de las elecciones. Asimismo, cada candidato a Vocal Territorial deberá estar avalado por un mínimo de colegiados adscritos a cada provincia, 10 colegiados en el caso de provincias con 100 ó más colegiados, y por un mínimo de 5 colegiados para las restantes, computando a estos efectos los ávales que ya figuren en el Censo General.

Cada colegiado no podrá avalar a más de un candidato a cada puesto a elegir.

### 5. Proclamación de candidatos o candidaturas.

La Junta Electoral aceptará y proclamará los candidatos o candidaturas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Los puestos no cubiertos quedarán sin cubrir hasta el siguiente proceso electoral y sus funciones serán asumidas por la Junta de Gobierno.



Los candidatos y/o las candidaturas proclamadas serán comunicados a los colegiados a través de los medios de difusión y comunicación del Colegio (página Web, email, Tablón de Anuncios, Boletín semanal, etc.) Si solo se proclama una candidatura, será electa y no tendrá que realizarse la votación.

## 6. Campaña electoral.

La campaña electoral se extiende desde la proclamación de las candidaturas hasta el día de la votación inclusive. A efectos de cumplimentar las actividades propias de la campaña, la Junta electoral entregará a cada candidato o representante de las candidaturas una copia del censo electoral, que contenga nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico de los electores, advirtiéndoles del cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

La Junta Electoral prestará apoyo, a través de los servicios del Colegio, a los candidatos y candidaturas. Asimismo, vigilará que la campaña electoral se desarrolle dentro de las debidas normas de corrección, pudiendo exigir la rectificación de aquellas actuaciones que sobrepasen los límites de lo que constituye una campaña electoral.

## 7. Votación.

La elección será entre los candidatos o las candidaturas proclamadas, que serán elegidas por sufragio universal, libre, directo y secreto entre todos los colegiados.

Listas abiertas. El elector podrá ejercer su derecho de voto una vez por cada miembro de la Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 37.- Del Ejercicio del Derecho de Voto**

1. La votación podrá realizarse de las siguientes maneras:
  - Presencialmente, acudiendo con acreditación de la personalidad ante la mesa electoral que le corresponda.
  - Enviando a la sede del Colegio la papeleta en sobre cerrado.
2. El voto NO PRESENCIAL se regirá por las normas que se establecen a continuación, no obstante, para aquellos supuestos no regulados estatutariamente, se desarrollará un Reglamento.
  - Desde la convocatoria de elecciones y hasta quince días después de la proclamación de las candidaturas, los colegiados que deseen emitir su voto de forma no presencial cursarán una solicitud que podrá efectuarse por comparecencia personal en el colegio; o mediante correo postal o electrónico.



- Una vez recibida dicha solicitud, la Junta Electoral comprobará que el solicitante figura en el censo y le remitirá una relación de las candidaturas o candidatos proclamados para la Junta de Gobierno y las papeletas de voto correspondientes a las mismas, así como un sobre de votación.
- La emisión del voto deberá efectuarse de la siguiente manera: 1) El votante introducirá únicamente la papeleta de votación en el sobre de votación. 2) Este sobre será cerrado e introducido en otro sobre en el que se acompañará una fotocopia de su carnet de Colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia. 3) Este segundo sobre, con el contenido antes mencionado, será dirigido a la Junta electoral del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, señalando en el reverso el nombre del remitente y su firma. 4) Seguidamente se hará llegar al Colegio por correo postal, mensajero o cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción. 5) Solamente se computarán los votos emitidos que cumplan los requisitos anteriormente establecidos y tengan entrada en el COIIM antes de las 10 horas del mismo día de las elecciones.

En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Junta de Gobierno someterá a aprobación de la Junta General las normas que regulen el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

### 3. Mesa electoral.

Reglamentariamente se establecerá el número de mesas electorales, tanto en la sede de Madrid como en las sedes provinciales. Estarán constituidas al menos por dos colegiados, uno de ellos en funciones de Presidente, que serán designados por la Junta Electoral. Asimismo, forman parte de la mesa electoral los interventores designados por cada Candidatura (hasta un máximo de dos por mesa).

### 4. Votación y Escrutinio.

Reglamentariamente se establecerá el horario y duración de las votaciones

El escrutinio será público y no se suspenderá salvo causa de fuerza mayor, pudiendo ordenar el Presidente de la Mesa Electoral, la expulsión inmediata de las personas que, de cualquier modo, entorpezcan o perturben su desarrollo.

El Presidente de la Mesa Electoral dirigirá el escrutinio en el que participarán exclusivamente los miembros de la mesa. Tras ello, auxiliado por otros miembros de la Mesa, redactará el Acta de Escrutinio, en el que reflejará el resultado de la votación así como las incidencias producidas que considere hacer constar; y



entregará el acta junto con la lista numerada de votantes al Presidente de la Junta Electoral

Los Presidentes de las mesas electorales de las provincias remitirán copia del Acta de resultado por correo electrónico a la sede en Madrid, a fin de que se incorpore al resultado del escrutinio.

### **ARTÍCULO 38.- De la Proclamación de Resultados y la Toma de Posesión**

Finalizada la votación y el escrutinio, el presidente de la Junta Electoral, agrupando los resultados de las diferentes mesas proclamará electa a la candidatura o candidatos más votados.

Inmediatamente se harán públicos los resultados, por medio de un Acta de Escrutinio, que contenga los datos reflejados en los párrafos anteriores, y que será comunicada a los colegiados a través de los medios de difusión y comunicación del Colegio (página Web, email, Tablón de Anuncios, Boletín semanal, etc.)

La Junta de Gobierno cesará el día de la votación, permaneciendo en funciones hasta la toma de posesión de los electos en la inmediata Junta de Gobierno, dentro de los quince días siguientes a su proclamación. Mientras permanezca en funciones, la Junta se limitará al despacho de los asuntos de trámite, no pudiendo adoptar acuerdos en asuntos de mayor trascendencia.

## **CAPITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 39.- Recursos Económicos, Patrimonio y Caja Única**

- 1) El Colegio procurará los recursos económicos necesarios para atender los fines y funciones colegiales y prestar los servicios convenientes a los colegiados.
- 2) El Colegio es el único titular dominical del patrimonio colegial, sin perjuicio de que el uso de cada activo quedará adscrito a la sede central o a las sedes territoriales.
- 3) Los cobros y los pagos del Colegio serán administrados bajo el principio de caja única. Se requerirán siempre dos firmas mancomunadas de dos cargos de la Junta de Gobierno o personas en las que se delegue expresamente, para ordenar y realizar toda clase de cobros y pagos.



#### **ARTÍCULO 40.- Recursos Ordinarios**

Constituyen los recursos económicos ordinarios:

- 1) Los productos de bienes y derechos que correspondan en propiedad al Colegio.
- 2) Las cuotas de inscripción, en su caso, y las periódicas ordinarias, cuyas cuantías se fijarán por la Junta General, de acuerdo con las propuestas razonadas que, ponderando la situación económica, le sean presentadas por la Junta de Gobierno, respetando, en todo caso, los criterios fijados por la Ley.
- 3) Las cuotas derivadas del visado de los trabajos realizados por los colegiados y las Sociedades Profesionales integradas cuando sea preceptivo o lo soliciten los usuarios de los servicios.
- 4) Los derechos que corresponda percibir al Colegio por los servicios, certificaciones sobre documentos y firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier naturaleza distintos a los que requieran visado.
- 5) Los beneficios que se obtuvieran por publicaciones, suscripciones y otras actividades.
- 6) Los derivados de los servicios prestados a profesionales, sociedades profesionales y sociedades multidisciplinarias, empresas e instituciones, sin perjuicio del régimen fiscal que, en cada caso, corresponda.
- 7) Los ingresos por patrocinios publicitarios.

#### **ARTÍCULO 41.- Recursos Extraordinarios**

Constituyen los recursos extraordinarios:

- 1) Las subvenciones, donaciones, etc., que se les conceda por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Oficiales, Organismos Internacionales, particulares y Entidades comerciales o industriales.
- 2) Los bienes, muebles o inmuebles, y derechos que por legado, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del patrimonio del Colegio.
- 3) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Todos los recursos extraordinarios precisarán para ser percibidos la previa aprobación de la Junta General, excepto las subvenciones a que hace referencia el apartado 1) de este artículo.



#### **ARTÍCULO 42.- Régimen Económico de las Provincias**

- 1) El Presidente Provincial gestionará los recursos económicos que les sean asignados en los presupuestos anuales ordinarios de ingresos y gastos y, en su caso, en los presupuestos extraordinarios que pudieran habilitarse.
- 2) El Presidente Provincial presentará a la Junta de Gobierno en el mes de octubre de cada año, el plan de actuación del Colegio en su provincia para el siguiente ejercicio. Una vez aprobado, elaborará una propuesta razonada de ingresos, gastos e inversiones, siguiendo las normas que se establezcan para el conjunto del Colegio. La Junta de Gobierno analizará las propuestas remitidas y las incorporará, previa su aprobación, en la forma que crea más adecuada a los presupuestos generales del Colegio, para su presentación y ulterior aceptación por la Junta General.
- 3) El Presidente Provincial gestionará las partidas que le correspondan, siguiendo las normas que se establezcan en cada momento por la Junta de Gobierno para la gestión presupuestaria y para la autorización, gestión de pedidos y pagos de facturas. Asimismo, velará por el buen uso y mantenimiento de los bienes patrimoniales que el Colegio mantenga en el ámbito de cada una.

#### **CAPITULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **ARTÍCULO 43.- Responsabilidad Disciplinaria**

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid ejerce las funciones disciplinarias para la corrección y prevención de las infracciones de los deberes colegiales y de la deontología profesional que cometieren los colegiados y, en su caso, las sociedades profesionales integradas.

Los colegiados que incurriesen en cualquiera de las conductas tipificadas en los presentes Estatutos como infracciones podrán ser sancionados, tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, el presunto responsable, podrá ejercer los derechos reconocidos en la legislación vigente.

El expediente se iniciará, una vez informado el caso por la Comisión Deontológica, por un acuerdo tomado por mayoría de los componentes de la Junta de Gobierno, quien designará de entre sus miembros al Instructor y, en su caso, un Secretario.

Cuando el infractor sea un miembro de la Junta de Gobierno, tanto en su condición de simple colegiado como de miembro de dicha Junta, corresponderá al Consejo General la instrucción del correspondiente expediente.



El expediente se tramitará de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 44.- Faltas Sancionables**

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Serán faltas leves;

- a) La negligencia excusable en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores de la organización colegial.
- b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- c) Las faltas reiteradas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta de Gobierno o del Consejo General y la no aceptación injustificada del desempeño de los cargos corporativos que se le encomienden.
- d) Los actos leves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno o el Pleno del Consejo General, en su caso, le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.
- e) La desconsideración y falta de respeto de escasa trascendencia hacia compañeros.
- f) No responder a las citaciones o requerimientos realizados por el Colegio.
- g) El incumplimiento de cualquier deber contemplado en el artículo 10 de los presentes Estatutos, en atención los efectos perjudiciales que pudieran suponer para los compañeros, la profesión o el Colegio, siempre y cuando no merezca la calificación de grave.
- h) La falta de diligencia de escasa gravedad y trascendencia en la custodia, administración y uso de los bienes, muebles e inmuebles, del Colegio.

2) Serán faltas graves:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la organización colegial, en materia de su competencia.
- b) La desconsideración, menosprecio u ofensa grave a compañeros, a miembros de los órganos de gobierno y personal del colegio, así como a





personas o instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

- c) El encubrimiento de intrusismo profesional de un Ingeniero no colegiado.
  - d) La realización de trabajos que por su índole atenten al prestigio de la profesión o que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales.
  - e) Los actos graves de indisciplina colegial, en especial en aquellas actividades que la Junta de Gobierno o el Pleno del Consejo General, en su caso, le encomiende y, en general, los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales que no hayan sido ocasionados por un descuido excusable y circunstancial.
  - f) El incumplimiento del deber de aseguramiento cuando así lo exija la legislación vigente.
  - g) El incumplimiento por los socios profesionales de la obligación legal de instar la inscripción de la Sociedad Profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.
  - h) La reincidencia de infracciones leves, entendiéndose por tal, la reincidencia en la comisión de al menos dos infracciones leves en el plazo de dos años.
  - i) El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con el Colegio, siempre que sea requerido para ello
- 3) Serán faltas muy graves:
- a) Hechos constitutivos de delito, que afecten a la ética profesional.
  - b) El encubrimiento de intrusismo profesional a quien no tenga título de Ingeniero Industrial.
  - c) La reincidencia de infracciones graves, entendiéndose por tal, la reincidencia en la comisión de al menos dos infracciones graves en el plazo de dos años.
  - d) Cualquiera de las infracciones calificadas como graves cuando concurren circunstancias que revelen dolo o malicia especialmente destacada, con grave daño a los compañeros, al colegio o a los consumidores y usuarios de los servicios profesionales.

#### **ARTÍCULO 45.- Sanciones**

- 1) Cuando las faltas sean cometidas por un profesional persona física, el Colegio podrá imponerle las sanciones siguientes:



- a) Por la comisión de faltas leves: Amonestación y apercibimiento por oficio del Decano.
  - b) Por la comisión de faltas graves: Suspensión del ejercicio profesional o de los derechos colegiales por un plazo no superior a los seis meses.
  - c) Por la comisión de faltas muy graves: Suspensión del ejercicio profesional o de los derechos colegiales por un plazo no superior a dos años, inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos hasta cinco años, o la expulsión del Colegio.
- 2) Cuando las faltas sean cometidas por una Sociedad Profesional, el Colegio podrá imponerle las sanciones siguientes:
- a) Por la comisión de faltas leves: Amonestación y apercibimiento por oficio del Decano.
  - b) Por la comisión de faltas graves: Baja provisional en el Registro de Sociedades Profesionales con prohibición de ejercicio profesional por plazo no superior a seis meses.
  - c) Por la comisión de faltas muy graves: Baja provisional en el Registro de Sociedades Profesionales con prohibición de ejercicio profesional por plazo no superior a cinco años, o baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional.
- 3) Si el sancionado fuera miembro de la Junta de Gobierno, la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves por parte del Consejo General, llevará aparejada además la destitución del cargo que ostente en la Junta de Gobierno.
- 4) La sanción se graduará en atención a la reiteración, la culpa del infractor, la gravedad de los hechos y sus consecuencias para los compañeros, la profesión o el Colegio.

#### **ARTÍCULO 46.- Rehabilitación y Cancelación de Antecedentes**

Los sancionados podrán pedir la cancelación de la nota de su expediente y, en su caso, la rehabilitación, en los siguientes plazos contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Si fuese por falta leve, a los seis meses.
- b) Si fuese por falta grave, a los dos años
- c) Si fuese por falta muy grave, a los cuatro años.
- d) Si hubiese consistido en expulsión o baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, el plazo será de cinco años.



La incoación del expediente interrumpirá la prescripción, reanudándose la misma si dicho procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto culpable.

#### **ARTÍCULO 47.- Tramitación del Expediente**

1.- Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o interesados.

2.- El procedimiento disciplinario se iniciará por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, se incluirá la designación de Instructor y Secretario. El acuerdo de iniciación del procedimiento será notificado a los interesados.

3.- Antes de la adopción del acuerdo de iniciación y, si lo estima conveniente, la Junta de Gobierno podrá acordar la apertura de unas diligencias preliminares dirigidas a determinar la solidez y consistencia de los hechos inicialmente denunciados.

4.- El procedimiento sancionador se ajustará, en lo no dispuesto en los presentes Estatutos, a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que la desarrolle o sustituya.

#### **ARTÍCULO 48.- Recursos y Prescripción**

Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno procederá recurso de alzada, ante el Consejo General, que podrá interponerse en el plazo de un mes, y en el supuesto de efectuarse la referida interposición ante la Junta de Gobierno, esta última deberá remitir, en el plazo de diez días, el recurso al Consejo General, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

Las sanciones impuestas por el Consejo General ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, bien directamente o previa interposición del recurso potestativo de reposición.



## **CAPITULO VII.- NORMAS COMPLEMENTARIAS**

### **ARTÍCULO 49.- Cambio de Denominación. Segregación, Fusión y Agrupación**

1. El cambio de denominación del Colegio es competencia de la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno o por iniciativa de los colegiados, mediante solicitud suscrita por un número de los mismos que suponga, al menos, el 5% del censo colegial.
2. La segregación de un determinado territorio es igualmente competencia de la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno o por iniciativa de los colegiados afectados, mediante solicitud suscrita por un número de los mismos que suponga al menos el 10% de los colegiados y el 50% de los colegiados adscritos al territorio que pretende segregarse. La propuesta de segregación o de cambio de denominación se comunicará a todos los colegiados por los medios de difusión y comunicación del Colegio.
3. La Junta General Extraordinaria prevista para la segregación quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, colegiados que supongan la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzase ese quórum, podrá constituirse en segunda convocatoria si concurren, presentes o representados, colegiados que supongan al menos el 5% del censo colegial con derecho a voto. Ambas convocatorias podrán realizarse conjuntamente, mediante un anuncio único. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. La Junta General Extraordinaria podrá desarrollarse en una o más sesiones para debate y votación.

Para la aprobación del cambio de denominación será necesario el acuerdo de la mayoría simple de la Junta General Extraordinaria. Cuando se trate de segregación será necesario el acuerdo de dos tercios de la Junta General Extraordinaria.

4. La agrupación con otro colegio de la misma profesión, se acordará en Junta General Extraordinaria convocada al efecto por la Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 50.- Disolución del Colegio**

1. La disolución del Colegio es competencia de la Junta General Extraordinaria, a propuesta de la Junta de Gobierno o por iniciativa de los colegiados, mediante solicitud suscrita por un número de los mismos que suponga, al menos, el 25 por 100 del censo colegial.



2. La propuesta de disolución del Colegio se comunicará a todos los colegiados y se publicará en el tablón de anuncios del Colegio y en la página web del Colegio.
3. La Junta General Extraordinaria prevista para la disolución quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, colegiados que supongan la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum, podrá constituirse en segunda convocatoria si concurren, presentes o representados, colegiados que supongan el 25 por 100 del censo colegial con derecho a voto. Ambas convocatorias podrán realizarse conjuntamente, mediante un anuncio único.
4. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA. Procedimientos en tramitación**

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos continuarán su tramitación con arreglo al procedimiento aplicable al tiempo de su iniciación, pero serán resueltos por el órgano competente de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### **SEGUNDA.- De la expiración de los mandatos**

A fin de adaptar la situación actual a los presentes Estatutos, se establece que en diciembre de 2018 expire el mandato del actual Decano y asimismo el de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno y de las Juntas Directivas de las delegaciones. Al menos dos meses antes del cumplimiento del plazo expresado, la Junta de Gobierno convocará elecciones para cubrir la totalidad de los cargos, ya conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Aquellos miembros de la Junta de Gobierno que tuvieran su cargo vigente el día 1 de diciembre de 2016 y decidan presentarse a las elecciones mencionadas en el apartado anterior, les será computado dicho mandato a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22. Asimismo, aquellos miembros de la Junta de Gobierno que hayan agotado ocho años de mandato consecutivos no se podrán presentar a las primeras elecciones que se celebren bajo la vigencia de los presentes Estatutos.



## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera. Habilitación a la Junta de Gobierno.**

Se habilita a la Junta de Gobierno para el desarrollo de estos Estatutos mediante la elaboración de un Reglamento Electoral y un Reglamento de funcionamiento de la Junta de Gobierno.

### **Segunda. Cómputo de plazos de estos Estatutos.**

Los plazos señalados en los presentes Estatutos por días se entenderán que son hábiles mientras no se indique, expresamente, lo contrario.

### **Tercera. Supletoriedad de la legislación de procedimiento administrativo.**

La Legislación de Procedimiento Administrativo común será de aplicación supletoria respecto de las actuaciones corporativas que revistan naturaleza administrativa.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Primera. Entrada en vigor**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su validación por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales de España.